

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del diecinueve de noviembre de dos mil trece, reunidos en el Salón de Plenos "Benito Juárez" del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia; habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el que fue aprobado; se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria del catorce de noviembre de dos mil trece, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciocho de octubre de dos mil trece, del Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la solicitud de reasunción de competencia y remisión a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el recurso de revisión interpuesto por las impetrantes, en los Juicios de Amparo acumulados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL que promueven CONFIDENCIAL y otras, contra actos de ésta y otras autoridades, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del

Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por las quejas, en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por CONFIDENCIAL, contra aquellas, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y se hizo del conocimiento de la autoridad federal que el oficio en cuestión, consta recibido mediante pieza presentada por el Servicio Postal Mexicano con registro **CONFIDENCIAL**, en la Oficialía de Partes, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del quince de noviembre en curso, donde se asignó el folio de recepción **CONFIDENCIAL**.-----

2.- Oficio CONFIDENCIAL del trece de noviembre de dos mil trece, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual informa de los actos realizados a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, contra actos de la citada autoridad y remite copia de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y toda vez que del mismo se advierte las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia protectora y se acredita plenamente por esta autoridad, haber ordenado a la responsable cumpla con la sentencia de amparo en los términos indicados, con copia del informe y constancia adjunta, se dispuso comunicar al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.-----

3.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticuatro de octubre de dos mil trece, de la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que declara no está cumplida la ejecutoria de amparo y requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar cumplir con dicha ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose a la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, esto es, se emita una nueva resolución en donde se determine que el incidente de nulidad planteado por el tercero perjudicado contra las notificaciones de los autos identificados, resulta improcedente por haber consentido tales actuaciones y con libertad de jurisdicción, resuelva en consecuencia, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes, orden que deberá comunicarse por oficio a la autoridad señalada como responsable y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, para los efectos legales consiguientes.-----

4.- Oficio CONFIDENCIAL del treinta de octubre de dos mil trece, del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el

cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial cumplir con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de ésa y otra autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose al Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de ésa y otra autoridad, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes al Juzgado de Distrito en mención como a este Tribunal Pleno, orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo igualmente por oficio, y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para los efectos legales consiguientes.-----

5.- Escrito del trece de noviembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, mediante el cual solicitan que ante el incumplimiento y desobediencia de la parte demandada a la sentencia dictada se proceda en ejecución forzosa para el pago de la condena impuesta, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por los comparecientes, en su carácter de

**endosatarios en procuración de CONFIDENCIAL, contra el
Republicano Ayuntamiento de Güémez.-----**

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 1055 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes y tomando en consideración, que en sentencia pronunciada el quince de noviembre de dos mil once, se condenó al Republicano Ayuntamiento de Güémez, al pago en favor de **CONFIDENCIAL**, de \$248,722.70 (doscientos cuarenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 70/100 moneda nacional) en concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses al tipo pactado y al pago de los gastos y costas, fallo en relación al cual, al resolver el juicio de amparo directo **CONFIDENCIAL** Civil, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito le negó a dicho Ayuntamiento el amparo y la protección de la justicia de la unión que demandó, y que los intereses señalados, su importe líquido se estableció por diversa interlocutoria por la cantidad de \$1'138,067.06 (un millón ciento treinta y ocho mil sesenta y siete pesos 06/100 moneda nacional); sentencia de la que por auto del veintidós de enero de dos mil trece, se ordenó requerir a la parte demandada para que procediera al cumplimiento voluntario de la condena impuesta, con el apercibimiento de que en caso contrario se procedería conforme a las reglas de ejecución forzosa, mismo requerimiento que se le hizo mediante notificación personal, practicada el veintiocho de enero mencionado, sin que hubiere cumplido dicha sentencia. Como también consta que por acuerdo diverso del nueve de abril de dos mil trece, se requirió a la demandada para que a su vez instruyera al Tesorero Municipal, incluyera en el presupuesto de egresos del año entrante el importe de la condena, lo que se notificó en diligencia del seis de junio siguiente, sin que en autos se advierta que se hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento. En consecuencia a todo lo anterior, habiéndose agotado

previamente los medios legales para obtener el cumplimiento voluntario, con fundamento en los artículos 1346, 1347 del Código de Comercio, en relación a los diversos 1397, 1400 y 1410 a 1413 del propio ordenamiento, por este auto, con efectos de mandamiento en forma, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, se dispuso requerir al Republicano Ayuntamiento de Güémez, a través de quien legalmente lo represente, para que en el acto de la diligencia respectiva, haga pago a la parte actora el importe de \$1'386,789.76 (un millón trescientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), que representa la suma de la suerte principal e intereses moratorios, y en caso de no hacerlo, proceda en la misma diligencia, a señalar bienes de su propiedad, que sean susceptibles de embargo, suficientes a garantizar la condena, procediendo a su secuestro y depósito de persona segura que bajo su responsabilidad nombre la acreedora, y solo en el caso de que la parte demandada no señale bienes, pasará ese derecho a la parte actora, debiendo para la ejecución de lo aquí ordenado, observar las disposiciones especiales contenidas en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, respecto de los bienes inembargables e imprescriptibles, así como en relación a los no exceptuados de dichos gravámenes. No se omite considerar que la naturaleza de sujeto de derecho público no exenta a la demandada al cumplimiento de la condena impuesta, toda vez que se trata de ejecución de sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada, y que la salvedad para prestar las garantías respectivas e imposibilidad de que en su contra se dicten providencias de embargo, que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, operan en todo caso en el curso mismo del procedimiento, encontrando en la especie que el ordenamiento mercantil no reproduce disposición similar, siendo aplicable, en lo conducente, la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Primer Circuito, de rubro: "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUCIONES, SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA. RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS CONTRA LAS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, tesis I.3º.C.639 C, página 286, cuyo texto ha quedado transcrito en autos.-----

6.- Escrito del catorce de noviembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento de Altamira, mediante el cual presenta original y siete copias simples de la demanda de amparo directo que promueve contra el acto que reclama de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por CONFIDENCIAL contra el mencionado Ayuntamiento; asimismo, con la solicitud del promovente para que se conceda la suspensión del acto reclamado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones I, II y XI, de la Constitución General de la República; 1º, fracción I, 2º, 3º, 5º, fracciones I, II y III, inciso b), 6º, 17, 19, 21, 24, 26, fracción II, inciso b), 28, fracción I, 31, 170, 171, 175, 176 y 178 de la vigente Ley de Amparo, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo y por separado se proveyó acerca de la suspensión del acto reclamado; certificar al pie de la demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a la quejosa la resolución reclamada, la de presentación de la mencionada demanda, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas; se dispuso emplazar por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial y siguiendo las formalidades previstas en la ley de la materia, a la Tercero Interesada **CONFIDENCIAL,**

quien compareció a juicio representada por su apoderado general para pleitos y cobranzas **CONFIDENCIAL**, conforme al artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, corriéndole traslado con copia simple de la demanda de garantías debidamente sellada y rubricada, a fin de que, si es su deseo, comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito en turno, con residencia en esta capital, a defender sus derechos y por conducto del Magistrado Presidente, ríndase en su oportunidad el informe con justificación, acompañando el escrito original y copia de la demanda de amparo y la constancia de traslado a la tercero interesada, así como, con carácter devolutivo, los autos originales del juicio de origen con sus anexos. Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, en acuerdo por separado y con fundamento en los artículos 125, 128, 129, 130 y 132 de la Ley de Amparo, se concedió al quejoso la suspensión que solicita, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se ejecute contra el impetrante la sentencia pronunciada el quince de octubre de dos mil trece, respecto de la condena impuesta, medida que surtirá efectos desde luego y hasta en tanto se resuelva en cuanto al fondo el juicio de garantías. No obstante que con la suspensión se pudieran originar al tercero interesado daños y perjuicios, para la su eficacia, no se fija caución al Republicano Ayuntamiento de Altamira, ello considerando su carácter de persona moral oficial, en cuya virtud queda exenta en términos de los artículos 7, párrafo segundo, y 137 de la Ley de Amparo, de prestar garantía sobre tales daños y perjuicios.-----

7.- Escrito del doce de noviembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, apoderada general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita que la sentencia dictada se declare firme y se le devuelva el original del poder exhibido, dentro del expediente

CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil seguido por **CONFIDENCIAL** contra el Gobierno del Estado y la mencionada empresa como tercero llamado a juicio.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 4, 34 y 123, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes, desestimándose su petición, toda vez que sentencias como la dictada dentro del presente juicio, tramitado y resuelto en única instancia ante el Tribunal Pleno, no son recurribles por medio ordinario de impugnación alguno previsto en el señalado Ordenamiento Adjetivo, y por ende, causan ejecutoria sin necesidad de declaración judicial, de ahí la improcedencia para la declaratoria que se pretende. Asimismo deviene improcedente la devolución de la documental a que se hace referencia tomando en consideración el hecho de que, como consta en auto de esta misma fecha, el fallo respectivo fue impugnado a través del juicio de amparo directo, por lo cual no se encuentra definitivamente concluido.-----

8.- Escrito del trece de noviembre de dos mil trece, del CONFIDENCIAL, mediante el cual presenta original y cinco copias simples de la demanda de amparo directo que promueve contra el acto que reclama de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil seguido por el compareciente contra el Gobierno del Estado y CONFIDENCIAL, como tercero llamado a juicio.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones I, II y XI, de la Constitución General de la República; 1º, fracción I, 2º, 3º, 5º, fracciones I, II y III, inciso b), 6º, 17, 19, 21, 24, 26, fracción II, inciso b), 28, fracción I, 31, 170, 171, 175, 176 y 178 de la vigente Ley de Amparo, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, se ordenó formar el cuaderno de

antecedentes respectivo, sin proveer sobre la suspensión, toda vez que no se solicita; certificar al pie de la demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a la quejosa la resolución reclamada, la de presentación de la mencionada demanda, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Toda vez que se señala como tercero interesado al Gobierno del Estado de Tamaulipas y **CONFIDENCIAL**, quienes comparecieron a juicio representados por sus apoderados generales para pleitos y cobranzas **CONFIDENCIAL**, conforme al artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se dispuso emplazarlos al juicio de garantías, por lo que, atento al carácter de autoridad que tiene el primero de dichos terceros interesados, por oficio, al que se adjunte una copia de la demanda de amparo debidamente sellada y rubricada, córrasele traslado, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, si es su deseo, comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito en turno, con residencia en esta capital. Para este efecto, el empleado a quien corresponda, deberá constituirse en el domicilio señalado, quien hará la entrega del oficio y copias anexas, recabando la constancia de recibo correspondiente, con firma y sello en su caso, si la autoridad se niega a recibir el oficio, el Actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina de la propia autoridad, tercero interesado en este caso, que no obstante esta circunstancia se tendrá por hecha la notificación, y si a pesar de ello, subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha la notificación. Asimismo, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial y siguiendo las formalidades previstas en la ley de la materia, se ordenó emplazar a **CONFIDENCIAL**, corriéndole traslado con copia simple de la demanda de garantías debidamente sellada y rubricada, a fin de que, si es su deseo, comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo

Noveno Circuito en turno, a defender sus derechos, y por conducto del Magistrado Presidente, ríndase en su oportunidad el informe con justificación, acompañando el escrito original y copia de la demanda de amparo y las constancias de traslado a los terceros interesados, así como, con carácter devolutivo, los autos originales del juicio de origen con sus anexos. Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.-----

9.- Escrito del quince de noviembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se pase al periodo de alegatos, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Compraventa promovido por CONFIDENCIAL, contra el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 4, 34 y 169 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes, desestimándose por improcedente su petición, tomando en consideración que como establece el último de los numerales que se invocan, el término para alegar será el que corresponda según la clase de juicio (en la especie de seis días), el cual comenzará a correr al día siguiente al en que hubiere concluido el de prueba, sin que para que transcurra se requiera declaración especial del juez.-----

10.- Escrito del catorce de noviembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, mediante el cual exhibe copia con sello de recibo de los oficios relacionados a las pruebas de informe ofrecidas por la parte actora, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Responsabilidad Patrimonial y Civil promovido por la compareciente y otros, contra el Gobierno del Estado y el Republicano Ayuntamiento de Reynosa.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 4 y 98 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes y se tuvo a la compareciente exhibiendo copia de los oficios **CONFIDENCIAL** del cinco de noviembre de dos mil trece, relacionados a las pruebas de informe que se requirió al Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Obras Públicas del Gobierno Estatal, Presidente Municipal, Secretario de Obras Públicas y Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, mismos que conforme se advierte de los sellos impresos, constan presentados los tres primeros el catorce de noviembre en curso y los tres restantes el ocho del propio mes.-----

11.- Escrito del once de noviembre de dos mil trece, dos anexos y cuatro copias simples del escrito, de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve Incidente sobre Reconocimiento de Inocencia respecto a la sentencia condenatoria dictada en el expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso seguido en su contra por el delito de Robo de Dependiente, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Se ordenó registrar y formar expediente. Al respecto, se estimó no se está en el caso de admitir el Reconocimiento de Inocencia que se plantea y, por lo tanto, se desechó la solicitud. En efecto, conforme a los hechos expuestos se advierte que la ahora promovente pretende la declaración del reconocimiento de su inocencia en virtud de la sentencia absolutoria que se dictó en primera instancia a favor del coprocesado **CONFIDENCIAL**, misma que se confirmó en grado de apelación, hechos que se demuestran con las copias certificadas a que se hace mención; circunstancia esta que advierte resulta contradictoria ya que no obstante haber sido denunciados por el mismo delito y sustentada la denuncia en los mismos hechos, acusaciones y consideraciones, respecto a ella se tuvo por

acreditado los elementos constitutivos del delito y su responsabilidad penal, sin embargo, el juzgador resuelve dictar sentencia absolutoria a favor de éste último, confirmada además en el recurso de apelación, lo que considera le causa agravio por tratarse de las mismas partes, los mismos hechos y el mismo delito y en cambio respecto de **CONFIDENCIAL**, no se tienen por acreditados los elementos del delito que se imputó a ambos, con lo que existen documentales legalmente aptas para analizar el fondo del asunto, en tanto el juzgador en diversa sentencia analizó los medios de prueba aportados por el ofendido para acreditar el delito que les imputó, concluyendo que tales medios de prueba no fueron apartados para encontrarse debidamente acreditada la responsabilidad penal en la comisión del delito de robo de dependiente del diverso sentenciado, y por consiguiente también, deberá de tenerse por no acreditada la responsabilidad penal que le fue imputada y se le reconozca su inocencia; resultando de lo anterior, que la compareciente pretende dar al reconocimiento de inocencia planteado, la connotación que atañe a un recurso, a fin de reexaminar el material probatorio aportado en la causa atento a la confrontación de esta nueva sentencia en la que, confirmada en grado de apelación, se resolvió absolver al también procesado **CONFIDENCIAL**, lo cual deviene improcedente a la luz de lo establecido por los artículos 520 y 521 del Código de Procedimientos Penales. Por lo cual, si en la especie lo que la solicitante aduce es que, se reitera, deviene contradictorio que mientras a ella se dictó sentencia condenatoria por el delito de robo de dependiente en agravio de **CONFIDENCIAL**, destaca, sin embargo, que con posterioridad al también procesado **CONFIDENCIAL** se dictó sentencia absolutoria, confirmada en grado de apelación, esto a pesar de que se trata de las mismas partes, los mismos hechos y el mismo delito, y respecto de éste no se tienen por acreditados los elementos del delito que se imputó a ambos; así como que el

juzgador en la diversa sentencia analizó los medios de prueba aportados por el ofendido, concluyendo que tales medios de prueba no fueron apartados para encontrar acreditada la responsabilidad penal del diverso sentenciado, y por consiguiente también, deberá de tenerse por no acreditada la responsabilidad penal que le fue imputada, a fin de que se le reconozca su inocencia, aportando como prueba de tales asertos copia certificada de las sentencias absolutorias de primera y segunda instancias. Por lo que, con todo ello, se confirma la improcedencia del reconocimiento planteado, ya que el reconocimiento de inocencia debe promoverse en los supuestos en que la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada, fueron declarados falsos en juicio, circunstancia esta que la promovente no alega; asimismo, cuando después de la sentencia aparecieron documentos que invaliden la prueba en que descansa aquella y que sirvieron de base a la acusación, aspecto al que no se refiere; o bien cuando, habiendo sido condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive, así como en el caso del artículo 118 del Código Penal, o finalmente, porque el reo hubiere sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia cuestionada se refiere, en otro juicio en que también hubiere recaído sentencia firme; inclusive la compareciente en su promoción se refiere a éste último supuesto legal, sin que explique cómo y de qué forma se concreta en la especie. Al contrario, para el reconocimiento de inocencia, las pruebas en que se funde, deben ser posteriores a la sentencia, así como resultar idóneas para demostrar la invalidez de las pruebas en que originalmente se apoyó la condena, no así cuando se propone se revaloricen los elementos de convicción ya apreciados en las instancias ordinarias, como en el caso lo propone la compareciente, ya que a partir del análisis del material probatorio con base en el cual se concluyó en la ineficacia para tener por demostrados

los elementos de delito atribuido y la responsabilidad penal del también procesado, supone debió concluirse en el mismo sentido a su favor; circunstancia por demás improcedente, pues admitir lo contrario, equivale a desvirtuar la esencia del reconocimiento solicitado, el que de manera inequívoca exige que las nuevas pruebas recabadas hagan ineficaces a las originalmente consideradas, hasta el caso de que haga cesar sus efectos y de manera indubitable demuestren la inocencia del sentenciado; de ahí que se insista, que la compareciente pretende dar al reconocimiento de inocencia planteado, la connotación que atañe a un recurso, a fin de reexaminar el material probatorio aportado en la causa atento a la confrontación de esta nueva sentencia en la que, confirmada en grado de apelación, se resolvió absolver al también procesado **CONFIDENCIAL**. Por tanto, debe concluirse en su improcedencia y en consecuencia no ha lugar a admitir el Reconocimiento de Inocencia, por lo que se desechó la solicitud relativa. Al respecto, tiene aplicación la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: "RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, REQUISITOS DE LA PRUEBA PARA HACER FACTIBLE EL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, Tesis 1a./J. 19/96, página 158, Registro IUS 200,403. En el mismo sentido existe la tesis de jurisprudencia de la mencionada Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: "RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Junio de 1996, Tesis 1a./J. 12/96, página 193, cuyos textos han quedado transcritos en autos. En otro aspecto, se tuvo a la promovente señalando domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad y autorizando para ese efecto a
CONFIDENCIAL.....

12.- Oficio CONFIDENCIAL del once de noviembre de dos mil trece, de la Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de Interdicto para Retener la Posesión promovido por CONFIDENCIAL contra CONFIDENCIAL, y Sucesiones a bienes de CONFIDENCIAL y otros, como terceros llamados a juicio, a efecto de calificar la excusa planteada......

Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:.....

----- **Primero.-** Se califica de no legal la causa y, por ende, se declara improcedente la excusa planteada por **CONFIDENCIAL**, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio de Interdicto para Retener la Posesión promovido por **CONFIDENCIAL** contra **CONFIDENCIAL**, y Sucesiones a bienes de **CONFIDENCIAL** y otros, como terceros llamados a juicio, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos originales del expediente descrito en el punto resolutivo que antecede, al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo.

13.- Oficio CONFIDENCIAL del once de noviembre de dos mil trece, de la Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo a las Diligencias de

Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial promovidas por CONFIDENCIAL, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----

----- **Primero.-** Se califica de no legal la causa y, por ende, se declara improcedente la excusa planteada por la licenciada Adriana Pérez Prado, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial promovidas por **CONFIDENCIAL**, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del expediente descrito en el punto resolutivo que antecede, al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 468/2007998, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 563/2012, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
3. Expediente 778/2006, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

4. Expediente 978/2009, procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
5. Expediente 424/2010, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
6. Expediente 150/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS

1. Expediente 909/2003, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 778/2006, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 1087/2011, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 1130/2011, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 1156/2011, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 985/2012, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 1362/2012, procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 1423/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 57/2013, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 303/2006, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 1111/2011, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 191/2012, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.----
13. Expediente 422/2012, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 490/2012, procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 581/2012, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 734/2012, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 952/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 1016/2012, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 220/1993, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 534/2005, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 467/2009, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 96/2012, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 156/2012, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.----
6. Expediente 612/1993, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
7. Expediente 9/2010, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

8. Expediente 56/2012, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 68/2012, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 120/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 390/1993, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
12. Expediente 151/2005, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
13. Expediente 516/2008, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 84/2012, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 94/2013, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 63/2009, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 57/2011, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 57/2011, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 9/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 211/2012, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 31/2013, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil trece, siendo Presidente el primero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente

Mag. José Herrera Bustamante

Mag. Bibiano Ruiz Polanco

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Mag. Arturo Baltazar Calderón

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Laura Luna Tristán

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (23) veintitrés del acta de Sesión Plenaria de fecha (19) diecinueve de noviembre de dos mil trece. Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos